

SÍNTESIS Y ANÁLISIS DEL REAL DECRETO 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-24099>

7 de abril de 2025



Cofinanciado por
la Unión Europea



OXFAM
Intermón

ÍNDICE

1. SÍNTESIS Y NOVEDADES PRINCIPALES.....	3
2. ANÁLISIS: RESUMEN DE PRINCIPALES TEMAS SENSIBLES, RETROCESOS Y ALERTAS DETECTADAS.....	10
3. LECTURAS RECOMENDADAS:.....	18
4. ANEXOS.....	19

A pesar de las numerosas formaciones e informaciones realizadas por diversas entidades sobre el nuevo Reglamento de Extranjería, publicado el 20 de noviembre de 2024, persisten muchas dudas e incertidumbre sobre la aplicación práctica del reglamento. Además, sigue habiendo cuestiones a aclarar y otros aspectos cambiantes que se irán incorporando tras las instrucciones necesarias y las modificaciones que la implementación del Pacto Europeo de Migración y Asilo supondrán. También, por otro lado, algunas entidades han interpuesto recursos¹ al Tribunal Supremo.

Por todo ello, es importante puntualizar que este documento ha sido elaborado con la información disponible a fecha de 7 de abril de 2025, por lo que es posible que la información aquí recogida pueda sufrir cambios a posteriori.

1. SÍNTESIS Y NOVEDADES PRINCIPALES

Aunque el nuevo Reglamento supone algunas mejoras como una cierta simplificación de algunos procesos o la rebaja de 3 a 2 años en cuanto al tiempo que una persona debe de estar en situación irregular antes de acceder al arraigo, este incorpora varias modificaciones, más de forma que de fondo, por lo que, entendemos que **se ha perdido la oportunidad de reformar en profundidad la política migratoria en nuestro país, ya que se sigue sin poner en el centro el respeto por los DDHH, manteniendo una visión con criterios utilitaristas y mercantilistas, con foco en el mercado laboral** y las necesidades de mano de obra en algunos sectores en los que escasea.

Como aspectos positivos se destaca la reducción en un año del tiempo exigido para solicitar la regularización de la situación administrativa, la flexibilización de requisitos o el desarrollo de los visados como vía regular de entrada.

Entre los aspectos más importantes y **novedades**, destacamos las siguientes:

1.1 ENTRADA EN VIGOR:

El Real decreto **no tiene carácter retroactivo**. El nuevo Reglamento de Extranjería **entra en vigor el 20 de mayo de 2025**. Hasta ese momento no se podrá hacer ninguna solicitud de lo contemplado en esta normativa.

Hasta el 20 de mayo de 2025 todas las solicitudes que se hagan se tramitarán y se resolverán bajo la normativa que hay ahora mismo en vigor.

¹ https://www.eldiario.es/desalambre/indignacion-parte-nuevo-reglamento-extranjeria-llega-supremo-ocho-ong-recurren-norma_1_11992575.html

Ahora bien, si durante la tramitación de la solicitud entra en vigor el nuevo reglamento de extranjería, se podrá acoger a la nueva normativa, eso sí, cumpliendo los requisitos establecidos en ella. Por tanto, si se considera que las figuras que hay en el nuevo reglamento son más beneficiosas, se podrá acoger a este nuevo reglamento para que la tarjeta sea aprobada y concedida bajo esta normativa.

Aquí por ejemplo podrían salir beneficiados aquellos que hayan solicitado un arraigo para la formación, solicitud que esté en trámite, podrán acogerse a la nueva normativa, ya que el arraigo socioformativo sí permite trabajar hasta 30 horas a la semana. Eso sí, cumpliendo el resto de los requisitos del nuevo arraigo socioformativo, por lo que se deberá garantizar que el tiempo de dos años de permanencia no ha sido en condición de solicitante de protección internacional, aportar el informe de integración que ahora se exige y que el curso formativo cumple los requisitos del nuevo arraigo.

1.2 TIPOS DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGOS:

Con la nueva reforma del Reglamento de Ley de Extranjería se implementan 5 tipos de arraigo: **familiar, social y los 3 nuevos que son el arraigo de segunda oportunidad, arraigo sociolaboral y arraigo socioformativo.** (Ver Anexo I con Tabla de tipos de autorización de residencia temporal por razones de arraigo y requisitos, al final del documento).

Se unifican y acortan los plazos para solicitar el arraigo, **pasando de 3 a 2 años el período exigido para acceder al arraigo**, exceptuando el arraigo familiar que no dispone de un período mínimo de permanencia para solicitarlo. Sin embargo, se mantiene que para un número muy importante de personas sea necesario vivir al menos dos años de manera irregular para poder acceder a una autorización de residencia y trabajo, ya que, además, no se computará como tiempo de permanencia en España el tiempo permanecido como solicitante de protección internacional. Sí se computa el tiempo que se haya estado en situación regular con otro tipo de autorización de estancia (de estudios, por ejemplo) o de cualquier otra naturaleza.

La duración de estas autorizaciones por arraigo será de 1 año, e incluye renovaciones automáticas por otros 4 años, en algunos casos; excepto, en el arraigo familiar, cuya duración será de 5 años.

La mayor parte de las autorizaciones reguladas en este reglamento habilitan para trabajar desde el primer momento, sin tener que solicitar de forma expresa una autorización inicial de trabajo por cuenta ajena. Esto incluye a las personas que vienen a realizar estudios, que podrán trabajar hasta 30 horas a la semana.

- **Arraigo social:** pasa de exigir tres años de residencia en España a dos y mantiene el requisito de acreditar vínculos familiares con residentes legales en el país o aportar un informe de arraigo que acredite la integración social del solicitante. Este nuevo arraigo social no exige un contrato de trabajo porque los medios de vida se acreditan

con el familiar que da derecho al arraigo. También se podrán acreditar los medios de vida con los ingresos de ayudas públicas o de una organización que aseguren el sostenimiento económico del solicitante.

- **Arraigo sociolaboral:** (sustituye al conocido hasta ahora como social. Exige dos años de residencia y un contrato de trabajo, pero se reduce de 30 a 20 horas el número de horas semanales exigidas en dicha relación laboral, lo que es positivo. Se debe garantizar el salario mínimo -proporcional al horario trabajado- Si bien, establece requisitos para el empresario que debe garantizar que tiene solvencia económica para garantizar el puesto de trabajo y que no tiene deudas con la seguridad social ni con hacienda.
- **Arraigo socioformativo:** (sustituye al arraigo para la formación): mantiene los dos años de residencia exigidos y el compromiso de formarse en una profesión demandada en el mercado laboral. Ahora se podrá trabajar desde el primer momento, con un máximo de 30 horas remuneradas y con el SMI (actualmente, 1.134€/mes en 14 pagas) en proporción a la jornada trabajada, aunque no esté relacionado con la formación recibida, mientras se recibe dicha formación.
Los cursos que dan derecho al arraigo socioformativo son: certificado de profesionalidad de grado I, II y III. La formación profesional de grado medio y superior, la educación de adultos tendentes a obtener el graduado en educación secundaria obligatoria y las enseñanzas artísticas equivalentes a grado medio y superior. En el caso de los cursos SEPES será válidos aquellos que sean certificados de profesionalidad o aquellos que estén destinados a la formación en el empleo de puestos del catálogo de difícil cobertura.
- **Arraigo de segunda oportunidad** (de nueva creación): también con el requisito de dos años de residencia en España, permite regularizar a los extranjeros que han tenido una autorización previamente y por alguna razón no ha podido renovarla. No podrán acceder a este arraigo los que tuvieran una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, por lo que las personas que no haya podido prorrogar o renovar su permiso de residencia por arraigo no podrán acogerse a este arraigo.
- **Arraigo familiar:** no requiere un tiempo de residencia mínimo en España y queda limitado a los progenitores nacionales de terceros países de ciudadanos de otros Estados de la UE porque el resto de los supuestos se regula en un nuevo estatuto de familiar de ciudadanos españoles, lo que supone un gran cambio.

1.3 IMPACTO DE LA REFORMA EN PERSONAS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL:

Los requisitos generales para las residencias por circunstancias excepcionales son: encontrarse en España en situación irregular, no tener la condición de solicitante de protección internacional ni en el momento de la solicitud ni durante la tramitación, **acreditar permanencia de 2 años** en España y **no será computable como tiempo de permanencia el tiempo en el que la persona haya sido solicitante de protección internacional**. Se nos presentan, así, **3 escenarios** diferentes: 1) A partir de la entrada en vigor: 20 de mayo 2025,

2) Desde ahora hasta la entrada en vigor; y, 3) Periodo de aplicación de disposición transitoria: 20 de mayo 2025 a 20 de mayo 2026.

El nuevo Reglamento de Extranjería introduce cambios importantes para los solicitantes de asilo, entre los que destaca una **regularización transitoria** destinada a facilitar su acceso a las figuras de arraigo.

El nuevo reglamento busca dificultar al acceso a la regularidad administrativa por arraigo a quienes hayan sido solicitantes de protección internacional.

Por un lado, se impide que la persona que sea solicitante de asilo solicite un permiso de residencia por arraigo; y, por otro lado, como ya se ha señalado, no se computa el tiempo que la persona ha permanecido en España como solicitante de asilo.

El problema radica en que el tiempo que una persona esté en proceso de solicitud de protección internacional (manifestación de voluntad de asilo, entrevista de asilo, estudio del procedimiento, denegación, etc.) suele ser un proceso que lleva, de media, año y medio. **Ese periodo no va a ser computable a efectos de antigüedad en el país para poder solicitar los arraigos planteados en el Real Decreto.**

Por lo tanto, no solo se establece la incompatibilidad de procedimientos, es decir, el de asilo con el de extranjería, sino que además se exige que los dos años de permanencia no sean como solicitante de protección internacional. Esto quiere decir que en el mejor de los casos una persona que acceda al nuevo arraigo sociolaboral que exige dos años de estancia en el país más un contrato de trabajo, si esa persona inició en su momento el procedimiento de asilo puede ser que para cuando consiga los papeles lleve en el país más de 4 años. **Este es el principal retroceso** frente al borrador inicial que se presentó en julio 2024.

Durante un plazo de un año desde la entrada en vigor del reglamento se permitirá que las personas con solicitudes de asilo denegadas, con antelación al 20 de mayo de 2025, **puedan optar a las figuras de arraigo tras residir en España solo 6 meses, en lugar de los 2 años que se exigían anteriormente.**

Para acceder a esta vía transitoria será indispensable contar con una resolución firme de denegación de la solicitud de asilo.

Fuera de esta vía excepcional las personas con solicitudes de protección internacional denegadas deberán esperar nuevamente los 2 años de residencia mínima requeridos para optar a las figuras de arraigo.

Todo ello implica un “sin sentido”, siendo una de las consecuencias de esta decisión el **desincentivo de las personas a solicitar protección internacional en España**, de tal forma que se les obliga a elegir entre la solicitud de asilo o conseguir la residencia temporal por algún tipo de arraigo. Se busca de esta forma reducir el número de solicitudes para dar respuesta a la falta de capacidad de la Administración para tramitar y acoger al creciente

número de personas que se ven forzadas a huir de su país de origen y buscar protección en España.

1.4 AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE TEMPORADA:

Otra de las novedades es la creación de una autorización específica de residencia y trabajo para las actividades de temporada que facilita la **contratación individual y colectiva en sectores que requieren mano de obra temporal, como la agricultura, la hostelería o la recolección de frutos e incluye ciertas mejoras respecto a la protección de los derechos de los trabajadores temporeros**, ya que estos deberán tener información concreta y escrita, en un idioma que comprendan, de sus condiciones laborales, de estancia y otros gastos.

El nuevo texto mejora sus condiciones de habitabilidad y su seguridad desde que sale del país hasta su alta en la Seguridad Social y se incluye la posibilidad de cambiar de empleador en caso de abuso u otras causas que hayan impedido desarrollar la relación laboral, como una plaga en la cosecha o **condiciones de trabajo insostenibles**.

1.5 AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA FAMILIARES DE CIUDADANOS ESPAÑOLES:

Se crea también una autorización de residencia para familiares de ciudadanos españoles y **se amplía su cobertura**, la cual abarca tanto a familiares directos como a la familia extensa.

Entre las novedades, extiende la edad de los hijos e hijas beneficiarios de 21 a 26 años, incluye otras realidades como las parejas no registradas formalmente que puedan acreditar una relación afectiva análoga, se facilita la reagrupación de los hijos/as y progenitores de víctimas de trata, violencia sexual o de género; y, se han intensificado los requisitos para reagrupar a los ascendientes, elevando la edad hasta los 80 años para considerar que están a cargo del ciudadano español.

Otro cambio significativo es que los ciudadanos españoles ahora podrán solicitar la reagrupación de sus familiares en las Oficinas de Extranjeros. Una vez que se conceda la autorización, podrán gestionar el visado en el Consulado de España.

Así pues, debe destacarse que, en relación con la residencia temporal a familiares de ciudadanos/as españoles, se permite siempre que acompañen o se reúnan con éstos en territorio nacional. Esto incluye:

- Al cónyuge y a la pareja registrada o no, pero debe probarse debidamente una convivencia continuada de al menos 12 meses o que tengan hijos comunes.
- A los hijos o hijas menores de 26 años o mayores discapacitados o a su cargo y que no estén casados y que convivan o pretendan convivir con ellos.
- A los ascendientes directos de primer grado cuando vivan a su cargo o carezcan de apoyo familiar en origen.

- A las personas con discapacidad a su cargo y con los que se conviva.
- Al padre, madre o tutor de un menor español, siempre que el solicitante tenga a su cargo a ese menor y conviva con él o esté al corriente de sus obligaciones respecto a él y la relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.
- Al familiar que tenga la condición de cuidador de la persona que tenga reconocidos grado de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006.
- Hijos e hijas de padre o madre españoles de origen.
- Otros miembros que acrediten que se encuentran a su cargo en el momento de la solicitud.
- Los familiares que hayan obtenido la autorización después de acreditar haber estado a su cargo podrán trabajar pudiendo solicitar autorización de residencia independiente.

1.6 DELITOS DE ODIO:

Entre las novedades, aparentemente, muy bien recibidas está que **se ha introducido entre los delitos de los que puede ser víctima un extranjero, los de odio del 510 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como los artículos del 316 a 318 bis del Código**, cuyo permiso se puede solicitar en España. Se ha previsto también, que el trabajo por seis meses en situación irregular en el plazo de los dos años anteriores a la denuncia da derecho a una autorización, si se prueba adecuadamente ante la autoridad laboral competente o judicial.

Sin embargo, esta medida también arroja sombras y dificultades, como se apuntan en el punto 2.2.2.

1.7 VISADOS:

En cuanto a los **visados (Ver tabla en Anexo 2** al final del documento), se regulan, en un título específico, los distintos tipos de visado **unificándose su duración máxima a un año** y fijando las competencias de las oficinas consulares y de las oficinas de extranjería, así como otorgando una definición a cada uno de ellos.

Todas las autorizaciones iniciales van a ser de un año y las renovaciones, de cuatro.

De esta forma, se evitan situaciones de irregularidad sobrevenida, algo que también se ha querido evitar en la nueva norma al aclarar y simplificar los trámites para el cambio de una situación de residencia a otra.

Como ya ocurría previamente, no será necesario abandonar nuestro país para obtener la residencia de larga duración después de haber tenido una temporal.

También se ha extendido a un año el visado para la búsqueda de empleo (antes era una autorización de 3 meses).

1.8 REGULACIONES ESPECÍFICAS SOBRE MENORES (INFANCIA Y JÓVENES):

En el caso de niños y niñas extranjeros nacidos en España hijos de residentes regulares se mantiene la posibilidad de solicitar el permiso de residencia desde su nacimiento o desde que sus padres obtengan la residencia regular. Pero ahora se introduce un plazo de 6 meses desde que el niño o nace o desde que uno de sus padres obtiene la autorización de residencia para hacer la solicitud de a favor del NNA (niños, niñas y adolescentes). El problema surge en que en muchas ocasiones no es posible obtener el pasaporte de la nacionalidad del niño o niña en ese tiempo. Las instrucciones de la Dirección General de Migraciones plantean que si se justifica la imposibilidad de pedir el permiso en 6 meses se admita excepcionalmente.

En el caso de niños, niñas y adolescentes no nacidos en España se regula la posibilidad de obtener el permiso de residencia como hijos de residentes regulares si acreditan que llevan dos años en España, que sus padres disponen de medios de vida y una vivienda adecuada. La exigencia de medios de vida podrá ser minorada si es en beneficio del interés superior del menor. En la actualidad el principal obstáculo para la regularización de niños y niñas es la disponibilidad de vida adecuada.

En todo caso, si se cumplen los requisitos, los niños, niñas y adolescentes pueden solicitar también la autorización de residencia por arraigo social.

En los supuestos de menores no acompañados se contempla el silencio con carácter negativo si transcurrido un mes desde la solicitud no se ha resuelto la autorización de residencia.

En las autorizaciones de residencia de larga duración, se introducen algunas novedades al incorporar lo establecido en la [Directiva \(UE\) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2021](#), relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo.

Según afirma la jurista experta Patricia Fernández en su charla del pasado día 27/11/24 en Melilla, sobre “El acceso a derechos de la infancia migrante. Legislación actual y nuevas reformas legales”, a pesar de las modificaciones, **el nuevo Reglamento de Extranjería es una mala noticia para la infancia y juventud**. Contiene algunas mejoras para asegurar la incorporación al mercado laboral de las personas “productivas”. Pero, no es **buena noticia para las personas no productivas, como son los niños y las niñas. Los niños y niñas son percibidos como una carga para el Estado**.

Todo está regulado en la legislación de extranjería que es el derecho más injusto, ya que quita derechos a aquellas personas por no haber nacido en la UE. No vienen en la Ley

jurídica de protección del menor, aunque le aplica la Convención sobre los derechos de los niños y niñas, ratificada por todos los países excepto por EE.UU y aprobado por aclamación. **La Categoría Universal del niño y de la niña debería de ser la piedra angular.**

En ese marco, pues, se ha situado la protección jurídica a la infancia, siendo la seguridad jurídica algo imprescindible para la garantía de derechos.

En nuestro país, hay niños, niñas y jóvenes en situación irregular que no corrige el nuevo Reglamento de extranjería, ya que se siguen vinculando a que sus padres estén regularizados, sean productivos económicamente, tengan unos medios de vida y una vivienda adecuada, sin contemplar la regularización de los propios niños/as. **Ya ocurría antes y con el nuevo reglamento, los niños y niñas siguen heredando la situación administrativa de sus padres.**

Para el caso de niños/as y jóvenes tutelados, el nuevo Reglamento mantiene la situación actual porque se trata de personas que van a ser “productivas” muy pronto, es decir, se incorporarán pronto al mercado laboral, cubriendo aquellos puestos con dificultad de encontrar mano de obra.

2. ANÁLISIS: RESUMEN DE PRINCIPALES TEMAS SENSIBLES, RETROCESOS Y ALERTAS DETECTADAS

Como decíamos al inicio, el nuevo Reglamento de extranjería incorpora algunas mejoras, pero también supone un despropósito, ya que **va a seguir dejando fuera a miles de personas que seguirán quedando en situación irregular.** Además, el texto arroja penumbras por errores en la redacción y falta de claridad u omisiones respecto a algunas cuestiones, habiéndose perdido la oportunidad de reformar en profundidad la política migratoria en nuestro país, de tal forma que garantice la plena inclusión de las personas migrantes, en igualdad de condiciones, huyendo del mero utilitarismo y adecuando la norma a los estándares de derechos humanos.

Parece que el Gobierno ha escuchado y tenido más en cuenta a los empresarios y patronal que a los cientos de propuestas, de gran calidad, aportadas por entidades sociales durante las fases de consulta pública, a pesar de no haber facilitado demasiado la participación social, dado los plazos tan cortos establecidos y que estos fueron durante el periodo vacacional, ya que la propuesta del Gobierno con el borrador fue presentada el pasado 22 de julio, permitiendo alegaciones a dicho borrador hasta el 10 de septiembre. Además, no ha habido opción de participación social para algunas cuestiones espinosas que no estaban en el borrador del Real Decreto en julio y que, luego han incorporado al Decreto final, como son las graves consecuencias que tendrá la aplicación del Reglamento para miles de solicitantes de asilo a las cuales se les deniega dicha solicitud, no habiendo incorporado la compatibilidad de procedimientos entre la solicitud de protección internacional o apatridia y la de autorización de residencia.

A continuación, las **principales líneas sensibles, alertas y señales de alarma detectadas sobre las sombras que arroja el nuevo reglamento:**

2.1 ARRAIGOS

REQUISITO GENERAL PARA TODOS LOS ARRAIGOS: CARECER DE ANTECEDENTES PENALES

Uno de los requisitos generales para la obtención de todos los arraigos es el de carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español, lo que, a priori, parece aceptable.

Sin embargo, es importante lanzar la **alerta respecto a posibles antecedentes policiales que se pueden producir ante detenciones por estos posibles delitos por identificación racial**, ya que siguen figurando en el registro policial, aunque la causa haya sido archivada.

En estos casos corresponde a la Oficina de Extranjería valorar si la persona constituye un riesgo para la seguridad ciudadana o el orden público, y en la práctica se valora negativamente por lo que se vacía de contenido el derecho a la presunción de inocencia. Las personas extranjeras deben solicitar la supresión de los antecedentes policiales desfavorables si los procedimientos penales han sido ya archivados. El problema nace cuando el procedimiento sigue pendiente, en ese caso, solo se podrá suprimir el antecedente policial desfavorable cuando la causa haya sido definitivamente archivada o cuando haya recaído sentencia absolutoria.

Arraigo social: Algunas **cuestiones resultan confusas**, como, por ejemplo, respecto al contenido del informe exigido como requisito a la hora de justificar el “esfuerzo de integración”, ya que **queda a la discrecionalidad de la oficina de extranjería** en cuanto al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia, la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia. ¿Cómo van a hacer esto?, ¿Va a tratarse de un examen como el exigido para la obtención de la nacionalidad? El lunes 12 de mayo saldrá la instrucción al respecto.

2.2 AUTORIZACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES:

2.2.1. Solicitantes de protección internacional

Parece que el Gobierno pretende impedir lo que consideran como una “instrumentalización” del derecho al asilo, es decir, el uso del sistema de protección internacional como puente para obtener una tarjeta de residencia y que este uso “fraudulento” de la protección internacional se convierta en un “coladero”, a pesar de que ese no es el problema, puesto que hay elementos jurídicos y vías para denegar dicho permiso de protección internacional a aquellas personas cuya vía no sea esa la adecuada. El problema principal es **la infra**

identificación e infradotación de recursos en las oficinas de asilo, dado el aumento de solicitudes de los últimos años.

Por ello, como decíamos en el punto sobre síntesis y principales novedades del Reglamento de Extranjería, este supone una trampa para las personas solicitantes de asilo, ya que el Reglamento ha incorporado una **medida disuasoria** por la que las personas solicitantes de asilo a las que se les haya denegado la protección internacional o, están en trámite de solicitud, lo van a tener muy complicado.

El tiempo en el que una **persona esté en proceso de solicitud de asilo** (manifestación de voluntad de asilo, entrevista de asilo, estudio del procedimiento, denegación, etc.) suele ser un proceso que lleva, de media, año y medio. **Ese periodo no va a ser computable a efectos de antigüedad en el país para poder solicitar los arraigos planteados en el Real Decreto.** Es lo que se llama la **incompatibilidad de procedimientos**, es decir, el de asilo con el de extranjería. Se trata del principal retroceso que no se incluía en el borrador del Decreto que el Gobierno presentó en julio.

La fórmula puede tener **efectos perjudiciales** para miles de personas demandantes de protección, como la **pérdida de sus empleos al empujarlos a estar durante seis meses sin papeles antes de pedir el permiso**. Habrá gente que lo necesite que no le merezca la pena solicitarlo por el riesgo que conlleva.

Aunque se aprueba una medida especial (**Disposición transitoria quinta**) para intentar regularizar a quienes no pasaron, es decir, no les fue aceptado en su momento, el proceso de asilo y siguen en el país, se trata de un periodo de gracia, concreto, que acabará y que luego nadie podrá beneficiarse de ello.

Además, la principal preocupación radica en que estas personas caerán en una irregularidad sobrevenida por un tiempo muy elevado, con la consecuente pérdida total de su empleo anterior, dado que rara vez un empresario guarda el puesto de trabajo durante un año a una persona, hasta que consiga el permiso que le ofrece la Administración a través de la nueva vía transitoria. Tras perder ese empleo por cumplir ese requisito de pasar seis meses sin papeles, para optar a algunos de los permisos por arraigo debería presentar otra oferta de trabajo, pero ese paréntesis en situación irregular puede complicar dicho objetivo con los tiempos establecidos. También hay otras vías de arraigo que no exigen un contrato de empleo, como el socioformativo y el social (pero, en este último caso deben contar con medios económicos suficientes para subsistir y, tras seis meses en la irregularidad, es obvio que ello puede ser complicado).

Con todo ello, nos encontramos con varias situaciones:

- En el caso de los **demandantes de protección cuya petición haya sido denegada y aún no han presentado un recurso** ante los tribunales en contra de la decisión de Interior.

Dentro de este perfil, quienes no se encuentren trabajando se acogerán sin que les suponga ningún problema. Pero quienes sí estuviesen trabajando, además de darse de baja en su trabajo, tendrán que esperar 6 meses para poder acogerse a lo establecido en la disposición, más el tiempo de resolución del permiso que puede superar en algunas oficinas de Extranjería incluso 9 a 12 meses.

- Otro grupo afectado serían las **personas cuya petición haya sido denegada, pero han presentado un recurso, siendo estimadas medidas cautelares de mantenimiento del estatuto de “solicitante de asilo”**.

En este supuesto se encuentran actualmente miles de personas. Según estimaciones de las entidades Convive. Fundación Cepaim, Red Acoge, CEAR, Andalucía Acoge, Cáritas y SJM *“el 80% de solicitudes de asilo se han recurrido y todas las personas que tenían un empleo durante la solicitud lo han mantenido”*, Según su experiencia, estas personas para acogerse a lo establecido en la disposición adicional *“deberán desistir del recurso”* y, con ello, de su procedimiento de asilo, y enviar este desistimiento a la Oficina de Asilo, según su análisis de la futura aplicación, aún pendiente de posibles instrucciones de Migraciones. Si realmente todas estas personas deciden realizar este desistimiento, advierten, *“llegarán miles de solicitudes en un periodo previsiblemente corto que puede suponer un grave colapso de la administración”*.

- Otra de las situaciones que puede producirse, afecta a las **personas con solicitud de asilo actualmente en trámite y con casos viables ante la Oficina de Asilo**.

Muchos de estos casos, de personas que podrían optar a una respuesta positiva de su petición de asilo, se podrá llegar a plantear acogerse al régimen general de extranjería y desistir del procedimiento de protección internacional, debido a la importante demora por parte del Ministerio de Interior en resolver las solicitudes de asilo. En todo caso estas personas, si desisten del caso de asilo no pueden acogerse a la disposición transitoria quinta porque no tienen un caso denegado sino archivado. Por lo que solo pueden: o solicitar el arraigo antes del 20 de mayo de 2025 conforme al reglamento en vigor si llevan el tiempo suficiente o esperar al transcurso de los dos años de permanencia desde que desistieron de su solicitud de protección internacional para poder pedir de nuevo la autorización de residencia por arraigo.

Así pues, con todo ello, con las nuevas reglas y los requisitos de la vía excepcional, las personas que viven esta situación se enfrentarán a un castigo triple: el primero se debe a la demora en la tramitación de asilo; el segundo por tener que renunciar al mismo; y, el tercero por tener que esperar 6 a 18 meses en situación irregular.

Es decir, **lo más preocupante es el efecto que puede tener en la vida de quienes decidan dar ese paso: Estas miles de personas caerán en la irregularidad sobrevenida durante un año de media, cuya consecuencia será que un gran número de personas perderá el trabajo y se verá abocada a una irregularidad sobrevenida durante un tiempo en el que perderán sus redes laborales y se verán en una situación de precariedad extrema**, en muchos casos.

2.2.2. Denuncia segura. Delitos de odio:

Junto a las autorizaciones de residencia por arraigo, se prevén las **autorizaciones por circunstancias excepcionales** por razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público. En estos supuestos ya se preveía en el anterior reglamento situaciones parecidas, incluyendo en este nuevo Reglamento a las víctimas de explotación sexual y trata con la misma regulación y requisitos que las víctimas de violencia sexual y de género. Sin embargo, no aborda la situación de estos casos en supuestos en los que no se produce la denuncia y no se dispone de informes que así lo acrediten. En estos supuestos se fija un período de restablecimiento y reflexión cuando la identificación la hayan realizado las unidades de extranjería que elevarán un informe a la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

Entre las novedades, aparentemente, muy bien recibidas está que **se ha introducido entre los delitos de los que puede ser víctima un extranjero, los de odio del 510 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como los artículos del 316 a 318 bis del Código**, cuyo permiso se puede solicitar en España. Se ha previsto también, que el trabajo por seis meses en situación irregular en el plazo de los dos años anteriores a la denuncia da derecho a una autorización, si se prueba adecuadamente ante la autoridad laboral competente o judicial. **Si bien, la medida tiene trampa**, puesto que **no garantiza la denuncia segura**, ya que, la vía de acreditación tras la denuncia en fiscalía, una comisaría o Juzgado de guardia, es la sentencia judicial favorable, **arriesgándose a una orden de expulsión si no se encuentra o se condena al agresor**, como ocurre con las mujeres víctimas de violencia machista y de trata.

Por otro lado, **tampoco se garantiza la denuncia segura frente a otro tipo de delitos como la explotación laboral u otros.**

2.3 LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PARA LA REGULACIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS EXTRANJERAS QUE VIVEN EN ESPAÑA (ILP) SIGUE SIENDO NECESARIA Y COMPLEMENTARIA A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

A pesar de que el Gobierno repite hasta la saciedad que quiere una **migración segura y regular**, el nuevo Reglamento de Extranjería **obliga a las personas migrantes a permanecer 2 años en situación irregular, en el mejor de los casos**, si cumplen el resto de los requisitos para acceder a los distintos tipos de arraigo.

Si bien, con la nueva Reforma del Reglamento, el Gobierno dice pretender **poner solución a dos problemas, por un lado, a la economía sumergida y por otro la posibilidad de que empresas puedan contratar a personal o trabajadores que se encuentran fuera de España, quedarán fuera todas las personas extranjeras que no lleven 2 años en España desde la entrada en vigor del Reglamento (20 de mayo 2025), cuya aplicación, además, no es retroactiva.** Es decir, **quedarán fuera todas aquellas personas extranjeras que están en**

nuestro país desde el 20 de mayo de 2023 o después, condenándolas a la invisibilidad y siendo expuestas al riesgo de explotación y vulneración de sus derechos, así como a la economía sumergida.

Además, **crea nuevas situaciones de irregularidad administrativa, como hemos visto en el punto 2.2.1.** Se alerta especialmente sobre las graves consecuencias que tendrá la aplicación del Reglamento para miles de solicitantes de asilo a las cuales se les deniega dicha solicitud. **Según la Oficina de Asilo y Refugio, más de 190.000 personas solicitantes de asilo se encuentran pendientes de resolución o admisión y estiman que podrá dejar en situación administrativa irregular en torno al 88% de las personas (siendo 167.200 personas aproximadamente) a las que no se les reconoce el estatuto de protección internacional, según los datos de años anteriores.**

Estas personas, durante el periodo de tramitación de la solicitud, que suele estar entre uno y dos años, cuentan con una autorización para permanecer y trabajar en el Estado español. Con la reforma del Reglamento, la denegación de la solicitud de asilo supondrá no solo la pérdida de esta autorización, sino que, durante el primer año de vigencia del Reglamento, tendrán que permanecer seis meses en situación irregular si quieren solicitar los permisos por arraigo, y una vez pase este tiempo, deberán esperar dos años más para poder solicitar las autorizaciones, porque no se les reconocerá el tiempo de residencia previo.

De esta forma, el nuevo Reglamento de Extranjería genera que personas y familias que se encuentran trabajando formalmente, cotizando, y desarrollando sus proyectos de vida con reconocimiento de derechos en España, sean penalizadas dejándolas en situación administrativa irregular, perdiendo los derechos reconocidos.

Cáritas tiene registradas más de 75.000 personas en situación irregular que no podrán verse beneficiadas por la nueva reforma del Reglamento de extranjería, si bien, opina que hay muchas más.

Por otro lado, en España tenemos **unas tasas de irregularidad migratoria de niños y niñas de hasta un 27 por ciento cuando la tasa de adultos es de un 13 por ciento.** Además, como veíamos al inicio, **el nuevo Reglamento tampoco corrige la situación de irregularidad que sufren miles de niños y niñas, condenándoles a heredar la situación administrativa de sus progenitores.**

Por tanto, **este Reglamento no va a resolver la situación de irregularidad en la que se encuentran miles de personas y por ello destacamos la necesidad de aprobar lo antes posible la proposición de Ley para la regularización extraordinaria de personas extranjeras que ya viven en nuestro país, fruto de la Iniciativa Legislativa Popular (ILP), que van a seguir siendo invisibles, sin acceso a derechos y potencialmente explotadas, siendo, en consecuencia, una medida complementaria a la reforma del Reglamento de extranjería.**

Por último, además, **este Real Decreto, como veíamos, no empezará a funcionar hasta el 20 de mayo de 2025.** Eso significaría que las **41.000 personas, estimadas en situación irregular, que son vecinos y vecinas de Valencia, no se podrían acoger a él; y, por tanto,**

como alertábamos correrían el riesgo de no poder acceder a ninguna de las ayudas públicas que el Gobierno ha ido poniendo en marcha tras la DANA Por eso, reclamábamos la urgencia en que se definieran medidas específicas que sí tuvieran en cuenta la realidad de estas miles de personas que viven en Valencia y que también fueron víctimas, perdiéndolo todo en la DANA. **Datos más actuales, indican que, alrededor del 95% de las personas migrantes afectadas por la DANA han obtenido una respuesta positiva, pudiendo regularizar extraordinariamente su situación.** Sin embargo, otras entidades manifiestan el laberinto burocrático en que se ha convertido la regularización por la DANA para muchas mujeres migrantes, siendo necesarios la ampliación de plazos, la flexibilización del requisito del padrón y que se inste a los ayuntamientos a cumplir con su deber de empadronar a las personas que lo soliciten, independientemente de su situación administrativa o habitacional, ya que el empadronamiento es un derecho y un deber.

Con esta situación de emergencia y otras que puedan surgir se vuelve todavía más urgente que se aprueben marcos regulatorios que pongan fin a la situación de invisibilidad y vulnerabilidad absoluta que enfrentan, día a día, miles de personas en nuestro país. Es fundamental que se apruebe la regularización extraordinaria de miles de personas que viven en España

2.4 AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA: VIVIENDA “ADECUADA”

En lo relativo a la residencia de la persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España, un asunto importante es el hecho de que, entre los requisitos planteados para esta autorización de residencia figuran documentación acreditativa de la permanencia continuada e ininterrumpida del menor en España en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud más **documentación acreditativa de los medios económicos y alojamiento exigidos** en este reglamento para ejercer el derecho a la reagrupación familiar.

Es decir, para conseguir el permiso de residencia de niños, niñas y jóvenes no nacidos en España, los requisitos a cumplir son: que los padres estén en situación administrativa regular, acreditar que lleva 2 años en España y acreditar unos medios de vida y una vivienda adecuada. Los criterios de dicha vivienda adecuada son los mismos que se incluyen en la Ley de vivienda y los mismos que las CC.AA aplican a las familias para otorgar una vivienda de protección oficial (algunos ejemplos muy difíciles de cumplir son: una niña de más de 12 años tiene que tener una habitación independiente; y, 3 niños, con edades menores pueden dormir en la misma habitación, dependiendo de las dimensiones de esta).

Por si fuera poco, la Ley de Vivienda dice que la vivienda adecuada debe de ser, además, asequible, lo que supone **una tremenda trampa del Reglamento de extranjería**. que puede dificultar aún más, si cabe, la situación de las personas migrantes dada la situación de la vivienda y su acceso en España.

Estos requisitos generan que un montón de niños y niñas vivan en su país de origen, separados de sus padres y sus madres.

Es importante tener en cuenta que los requisitos económicos se podrían aminorar si es conveniente conforme al interés del niño y niña.

2.5 SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

Se procede a esclarecer el régimen del silencio administrativo aplicable a los distintos plazos de resolución en la tramitación de los procedimientos regulados en este reglamento.

El gran obstáculo para lograr los permisos de residencia y trabajo sigue estando en la falta de agilidad de la propia administración que dilata las respuestas en unos seis o siete meses, así como en las dificultades para obtener citas.

Las Oficinas de Extranjería tardan muchos meses en contestar a las solicitudes. Durante esos meses, las personas migrantes siguen “sin papeles”, no pueden trabajar, hay un perjuicio claro, no pueden darse de alta en la seguridad social y tampoco su empleador puede hacerlo, teniendo que seguir en la economía sumergida. **El nuevo real decreto señala que habrá obligatoriedad de responder en 3 meses. Pero, nos preguntamos si es eso factible a no ser que se refuercen e incrementen sustancialmente los recursos de dichas oficinas de extranjería.**

El silencio administrativo es negativo tanto para los casos de protección internacional como para conseguir la residencia temporal a través de los distintos tipos de arraigo. La Ley de procedimiento administrativo permite el desistimiento.

Nos preocupa mucho este tema ya que, aunque es impugnabile, se constata en el Real decreto que si transcurre el plazo para notificar las solicitudes (3 meses) y no hay respuesta, estas deben entenderse como desestimadas. Esto generará un importante perjuicio a las personas solicitantes.

2.6 AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE TEMPORADA:

Aunque, como veíamos al inicio, una de las novedades es la creación de una autorización específica de residencia y trabajo para las actividades de temporada que facilita la contratación individual y colectiva en sectores que requieren mano de obra temporal, como la agricultura, la hostelería o la recolección de frutos que incluye ciertas mejoras respecto a la protección de los derechos de los trabajadores temporeros, **APDHA sigue alertando sobre la realidad que se vive en los asentamientos de trabajadores y trabajadoras migrantes ubicados en Huelva y Almería.** *“En ambas provincias andaluzas la industria agroalimentaria requiere de grandes cantidades de mano de obra, imprescindible para el desarrollo de una actividad que genera ingentes beneficios económicos, a pesar de lo cual se siguen vulnerando sistemáticamente los derechos humanos y laborales de este colectivo, independientemente de que su situación administrativa sea regular o irregular”*

Sin embargo, “ni los propietarios de las explotaciones agrícolas ni los municipios donde estas se ubican, proporcionan a estas personas un alojamiento digno, por lo que se ven obligadas a vivir en infraviviendas, sin suministro de agua y electricidad y en unas condiciones de insalubridad y máxima vulnerabilidad”.

3. LECTURAS RECOMENDADAS:

- **Luces y sombras en la reforma del Reglamento de extranjería** (25/11/24): comunicado de las entidades Convive. Fundación Cepaim, Red Acoge, CEAR, Andalucía Acoge, Cáritas y SJM.
- **El otro lado del reglamento de Extranjería que indigna a abogados y ONG: “Es una trampa para los solicitantes de asilo”**, eldiario.es (24/11/24)
- **Conferencia “El acceso a derechos de la infancia migrante: Legislación actual y nuevas reformas legales”** (27/11/24) de Patricia Fernández Vicens (abogada en Coordinadora de barrios), organizada por MDLR.
- **APDHA lamenta que la reforma del Reglamento de Extranjería se realice en base a criterios utilitaristas y mercantilistas** (21/11/24)
- **Organizaciones defensoras de los migrantes recurren el nuevo Reglamento de Extranjería ante el Supremo** (Consejo General de la Abogacía Española, 21/01/25)
- **Principales cambios del nuevo Reglamento de extranjería** (CEAR, 3/02/25)

(*) Documento elaborado por María José Gascón (Lead Programa Desigualdad Cero, de Oxfam Intermón) y revisado por Patricia Fernández (Abogada, experta en el ámbito de la asesoría jurídica especializada en infancia, situaciones de exclusión social y migraciones. Es también letrada en la Asociación Coordinadora de barrios)

-7/04/2025 -

4. ANEXOS

4.1 ANEXO 1: TABLA DE TIPOS DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO

1. Se concederá una autorización de residencia temporal por razones de arraigo a las personas extranjeras que se encuentren en España, cuando existan vínculos con el lugar en el que residen, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral o formativo, **siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 126 y 127.**

Las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo pueden ser de los siguientes **tipos**:

- Por razón de arraigo de **segunda oportunidad**.
- Por razón de arraigo **sociolaboral**.
- Por razón de arraigo **social**.
- Por razón de arraigo **socioformativo**.
- Por razón de arraigo **familiar**.

2. **La duración de estas autorizaciones es de un año, e incluye renovaciones automáticas por otros 4 años, en algunos casos; salvo por razón de arraigo familiar, cuya duración será de cinco años.**

Artículo 126. Requisitos generales.

Se podrá conceder una autorización de residencia temporal por las razones de arraigo establecidas en el artículo anterior cuando la persona extranjera cumpla de forma acumulativa los siguientes requisitos generales:

- a) Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación. A tal efecto, se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.
- b) **Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud.** A estos efectos, **cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.**
El arraigo familiar no requerirá ninguna permanencia mínima.
- c) No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública.

- d) Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- e) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- f) En su caso, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- g) Haber abonado la tasa por la tramitación del procedimiento.

Artículo 127. Requisitos específicos.

TIPO DE ARRAIGO	REQUISITOS ESPECÍFICOS
Arraigo de Segunda Oportunidad	<p>Haber sido titular de una autorización de residencia, que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública. No obstante, será posible solicitarlo si existe sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena.</p>
Arraigo Sociolaboral	<p>La aportación de uno o varios contratos de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional (actualmente, el SMI es de 1.134€/mes en 14 pagas) o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, en proporción a la jornada trabajada, y cuya suma represente una jornada semanal no inferior a veinte horas en cómputo global. Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:</p> <p>1.º En el caso de la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada se podrán presentar dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.</p> <p>2.º En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.</p>

	<p>El empleador o empleadores deberá cumplir los requisitos del artículo 74 excepto lo establecido en el apartado 1.a).</p>
<p>Arraigo Social</p>	<p>Siempre que existan vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia y que se justifique disponer de medios económicos suficientes para su mantenimiento que, en todo caso, deberán alcanzar, al menos, el 100 % del IPREM (actualmente el IPREM es 600€/mes). Estos vínculos familiares se referirán al cónyuge o pareja registrada y a los familiares en primer grado en línea directa. En caso de que no se acredite la existencia de ese tipo de vínculos familiares, se valorará el esfuerzo de integración de la persona extranjera. Los medios económicos deberán estar disponibles en España y procederán de los familiares mencionados en el párrafo siguiente. Si se cumplen los requisitos del artículo 84, se podrá alegar que los medios proceden de una actividad por cuenta propia.</p> <p>El esfuerzo de integración se acreditará mediante la aportación de un informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia que recomienden la concesión de la autorización. El informe debe ser emitido en un plazo máximo de un mes desde su solicitud.</p> <p>El informe, de ser favorable, certificará la participación en actividades formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia, la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.</p>
<p>Arraigo Socioformativo</p>	<p>Estar matriculado o estar cursando alguna de las formaciones referidas en los artículos 52.1.b) y 52.1.e) 5.º, en este último caso incluido también el nivel uno, así como la oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.</p>

	<p>Si la matrícula tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de la autorización de arraigo socioformativo deberá presentarse en los dos meses anteriores al inicio de ese plazo. La prueba de la matriculación se deberá acreditar ante la oficina de extranjería en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En casos debidamente justificados, se podrá presentar la matrícula para una formación distinta de la prevista inicialmente, siempre y cuando, se cumpla los requisitos de la formación referida en el párrafo anterior. La falta de acreditación de la prueba de la matrícula en plazo será causa de extinción de la autorización concedida.</p> <p>Asimismo, podrán solicitar una autorización de residencia temporal por arraigo socioformativo, las personas extranjeras que se comprometan a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 75.1. La falta de acreditación de la realización de dicha formación será causa de extinción de la autorización concedida.</p> <p>Junto a los anteriores requisitos se exigirá un informe de integración social en España en los términos previstos.</p>
<p>Arraigo familiar</p>	<p>1.º Ser padre, madre o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional, tener a cargo al menor y convivir con éste o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales.</p> <p>2.º Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.</p>

Cuadro comparativo entre el reglamento en vigor y el nuevo: <https://iusmigra.com/blog/uncategorized/comparativa-nueva-ley-extranjeria->

2024/ y <https://www.orientellegal.es/cuadro-comparativo-permisos-de-residencia-y-trabajo-en-el-nuevo-reglamento-de-extranjeria/>

4.2 ANEXO 2: TABLA DE TIPOS DE VISADOS Y TARJETA DE ESTUDIANTE

TIPOS DE VISADOS	CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS
De tránsito aeroportuario	<p>Autoriza a la persona extranjera a permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español sin ingresar al territorio nacional.</p> <p>Se concede para aquellos casos en los que la persona debe hacer una escala o enlace en un vuelo, y no se le permite salir del área de tránsito.</p> <p>Es de uso temporal y se concede por el tiempo necesario para el tránsito.</p>
De estancia de corta duración	<p>Es para estancias de corta duración en España y permite una estancia total de 90 días naturales dentro de un período de 180 días naturales a partir de la fecha de la primera entrada en el Espacio Schengen.</p> <p>Es ideal para turistas, negocios o actividades que no impliquen una estancia prolongada. Sin embargo, no autoriza al titular a realizar actividades laborales remuneradas.</p>
De larga duración	<p>Está destinado a quienes desean realizar actividades de más de 90 días en España, como estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.</p> <p>Permite al titular solicitar su entrada en España para realizar alguna de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudios superiores en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.

	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios de educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo que conduzca a la obtención de un título reconocido. • Participación en un programa de movilidad de alumnos con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido. • Servicios de voluntariado sin fines de lucro, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos. • Actividades formativas para mejorar habilidades profesionales o educativas.
De residencia	<p>Permite a su titular ingresar a España con la finalidad de residir en el país por un período superior a 90 días.</p> <p>Este tipo de visado se otorga a aquellas personas que desean residir en España por motivos distintos a los de trabajo o estudio, como la reagrupación familiar, la inversión, o motivos humanitarios, entre otros.</p>
De carácter extraordinario	<p>Se concede en circunstancias excepcionales que están relacionadas con los intereses de la política exterior del Reino de España o de la Unión Europea.</p> <p>Puede incluir cuestiones como la política de inmigración, la seguridad nacional, la salud pública, o las relaciones internacionales de España.</p> <p>Este visado tiene una duración máxima de un año.</p>
Para búsqueda de empleo	<p>Autoriza a su titular a ingresar en España para buscar trabajo durante un período de 12 meses.</p> <p>Si durante este tiempo el titular obtiene un contrato de trabajo, el empleador deberá presentar una solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.</p>

	<p>Este visado es una oportunidad para personas extranjeras que desean establecerse en España y encontrar empleo.</p>
Tarjeta de estudiante	<p>Se ha delimitado claramente cuáles son los estudios que permiten obtener un permiso de estudiante en España. Además, se especifican los centros autorizados para impartir dichos estudios y se establece un Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.</p> <p>Una innovación significativa es que los familiares de los estudiantes podrán realizar sus solicitudes desde España. Actualmente, esto no es posible, ya que deben realizarse obligatoriamente desde el país de origen con visado.</p> <p>Por otro lado, se mantiene la opción de trabajar hasta 30 horas semanales para ciertos estudios, una medida que continuará de la misma manera que hasta ahora.</p>

¿TIENES ALGUNA PREGUNTA?

Escríbenos a:
aprendizaje.tejiendoderechos@oxfam.org

Equipo de TEJIENDO DERECHOS



Cofinanciado por
la Unión Europea



OXFAM
Intermón

La igualdad es el futuro

TEJIENDO DERECHOS (WakeUpRights) es un proyecto cofinanciado por la Unión Europea (UE) y Oxfam Intermón enfocado en apoyar a las organizaciones sociales que defienden y promueven los valores de la UE y los derechos humanos recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a sus autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Agencia Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.